

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 **2022-00878**

I. En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P. Inciso cuarto, se acepta la renuncia presentada por el abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**.

II. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 422 y 431 del C.G. P., mediante providencia del 18 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA MURILLAS MARTÍNEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le tuvo por notificada de manera electrónica, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2023, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

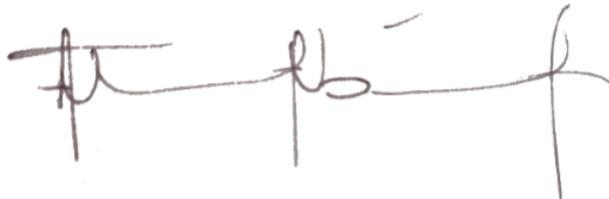
3.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble afectado con garantía real para que con el producto se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.300.000 pesos.

III. Conforme a lo solicitado por la parte actora, y como el embargo se encuentra registrado, se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con FMI 370-866051 ubicado en Cali - Valle del Cauca a nombre de la demandada CLAUDIA PATRICIA MURILLA MARTINEZ. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, incluso las de designar secuestre y señalarle honorarios al señor Juez Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca, a quien se libra despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>23</u>	Hoy <u>24-05-</u>
<u>2023</u>	
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	